



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503681

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) de la madre del interesado.

En concreto, del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución, se extraía que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia se presentó el 14/03/2023 y que, por Resolución de 20/11/2023, le fue reconocido un grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no había recibido resolución PIA otorgándole el Servicio de Atención Residencial que manifestaba haber solicitado.

Por ello, el 01/10/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, sin haber recibido la información solicitada a la Administración, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503681, de 25/11/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
- 3. SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
- 4. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 14/03/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.
- 5. SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.



El 12/12/2025, fuera del plazo establecido para ello y después de haber emitido la Resolución de Consideraciones, recibimos la respuesta de la Conselleria a la resolución inicial; respuesta en la que esa Administración manifestó expresamente que:

(...) la unidad administrativa competente ha ofertado con fecha 12 de noviembre de 2025 a la persona usuaria la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio de atención residencial, y esta propuesta ha sido aceptada en fecha 2 de diciembre de 2025.

A fecha de elaboración de este informe aún no se ha emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

En atención a lo expuesto, encontrándose la Administración en plazo para remitir a esta institución la preceptiva respuesta a la Resolución de consideraciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, por no haber facilitado a esta institución, en el plazo establecido para ello, la información solicitada.

No obstante, se indica expresamente a la persona interesada que, si transcurrido el plazo indicado por la propia Administración (3 meses) no hubiese recibido resolución expresa puede volver a dirigirse a nosotros para que abramos un nuevo expediente de queja.

De igual forma, dado que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia fue presentada el 14/03/2023 y que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial, puede dirigirse a esta institución si la Administración no le reconociese los efectos retroactivos correspondientes o no le hubiese notificado el inicio del oportuno procedimiento para hacerlo.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana